6	SAMUEL AQUILES DICLO MANCEBO	001-0146762-9	30,000.00
7	VICTOR ENRIQUE BONILLA VALDEZ	001-0238995-4	75,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 293-25 que ratifica al señor Marcos Antonio Iglesias Sánchez, como miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de cuatro (4) años. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-25

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, entre sus siete miembros tendrá cuatro miembros independientes de designación directa, de ternas presentadas por el propio Consejo, vía la Junta Monetaria, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser ratificados por un período de igual duración.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 59-21, del 3 de febrero de 2021, modificado por el Decreto núm. 103-21, del 18 de febrero de 2021, que designa a Marcos Antonio Iglesias Sánchez, miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de cuatro (4) años.

VISTA: La certificación de la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 14 de abril de 2025, mediante la cual se ponderó y aprobó la recomendación respecto a la solicitud de ratificación de Marcos Antonio Iglesias Sánchez, como miembro independiente de designación directa del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Marcos Antonio Iglesias Sánchez, queda ratificado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 294-25 que concede pensiones especiales del Estado a 46 personas. Otorga una pensión del Estado por discapacidad de RD$20,000.00 mensuales a la señora Elciny Marlendy Encarnación Reyes, y aumenta a la suma de RD$80,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Zolia M. de la Altagracia Mazara Ubiera. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: " El Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".